

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Debiendo dar principio dentro de breves días la primera temporada del tiro al blanco en el campo de costumbre por los alumnos de la Academia de Artillería de esta ciudad, á cuyo fin estará izada la bandera desde el amanecer los días que tengan lugar aquellos ejercicios, he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial*, para el general conocimiento.

Segovia 3 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Comandante de la Guardia civil del puesto del Espinar, el día 30 de Abril último, desapareció de aquel término un potro de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Ramón Barrero Yagüe, vecino de dicha villa; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la citada caba-

llería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 4 de Mayo de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas que se citan.—Edad tres años, calzado de dos extremidades, careto del ojo derecho, mohino y alzada siete cuartas.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica basta con el exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas

de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayón.
 Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja contra la Autoridad militar del distrito, que se negó á cumplir algunos de sus fallos:

“Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión Provincial de Valencia en queja de la Autoridad militar del distrito, por negarse á cumplir algunos de los fallos. La expresada Comisión acude ante V. E. en 30 de Junio de 1894, manifestando que á pesar de los preceptos claros y terminantes de la ley de Reemplazos vigente y de multitud de Reales órdenes posteriores, la Autoridad militar anula sus fallos, lo cual hace necesario que se restablezca la buena marcha administrativa, devolviendo á la Comisión provincial facultades que jamás debieron ser desatendidas; que ya se resolvió favorablemente otra reclamación, ratificando el Ministerio de la Guerra la doctrina en que se apoyaba la Comisión provincial en Real orden de 24 de Abril de 1894, que á pesar de ello la Autoridad militar no cumplió lo ordenado, pues si bien dispuso el ingreso de los prófugos, no dió libertad á los favorecidos, dándose el caso de de algunas plazas del Ejército se cubrieran á la vez por dos individuos, fundándose la Autoridad militar para negar las bajas en

que los prófugos han de ser antes identificados; que no puede aceptar dicha doctrina, porque sus fallos son ejecutivos y no pueden ser revocados por Autoridades de distinto orden, esto sin perjuicio de aceptar la responsabilidad administrativa ó criminal que de dichos fallos pueda derivarse.

Acompaña una comunicación de dicha Autoridad, contestando á otra en que la Comisión provincial interesaba el cumplimiento de varios acuerdos referentes á prófugos, en la que fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1894, que definió quiénes eran prófugos y quiénes los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley; en que unos y otros deben ser identificados, y en que ha sido indispensable incoar los correspondientes expedientes con el objeto de poder aplicar los beneficios de la ley, á los denunciados una vez identificados aquéllos, manifestó á la referida Comisión provincial que mientras no estuviesen terminados y fallados dichos expedientes no podían, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Real orden de 24 de Abril último, hacerse aplicaciones de los beneficios legales.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1894, dictada de conformidad con el parecer de la Dirección de Administración local de ese Ministerio, se ordenó al Gobernador civil de Valencia interesase del Comandante Jefe de aquel distrito militar el cumplimiento de los acuerdos dictados en materia de quintas por la Comisión provincial, y que se remitiese el recurso al Ministerio de la Guerra, interesándole se digne dar las órdenes oportunas á fin de que por las Autoridades militares no se oponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos que dictan las Corporaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la guerra, en 5 de Octubre, transmite una comunicación del Comandante Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, remitiendo el informe del Auditor de Guerra; el que después de varias reflexiones, que tienden á probar que las Autoridades militares deben identificar la personalidad de los prófugos y que casi ningún acuerdo de la Comisión provincial se funda en hechos ciertos, á lo cual cita algunos casos, y estimando que la referida Corporación debe volver sobre sus acuerdos, porque lo que es nulo en su origen por falsedad de los hechos no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni por decisiones de ningún Tribunal, propone las siguientes conclusiones:

1.^a La Autoridad militar puede y debe impedir que ingresen en el Ejército los inútiles y los que figuran con nombre supuesto, según el resultado de las diligencias que al efecto se instruyan.

2.^a Rechazado un individuo que había de servir por otro, el favorecido no puede sostener las ventajas que descansaban en un error demostrado, y cuando llegue este caso, el acuerdo otorgando dichas ventajas debe anularse desde luego sin esperar el castigo de los delitos que fueran de apreciar.

3.^a Los individuos á cuyo favor se declaren beneficios de los concedidos en los expresados artículos de la ley de Reemplazos, no deben pasar á la situación que dichos beneficios determinan hasta que se admita como útil y cierta la persona cabeza de lista ó prófugo, ya que las investigaciones autorizadas respecto á este punto entrañan la necesaria suspensión de los repetidos efectos.

Y 4.^a Las Comisiones provinciales podrán, bajo su responsabilidad, declarar cabeza de lista ó prófugo á los mozos que quieran; pero una vez determinada la condición de éstos, no debe imponer á los Jefes del Ejército sus errores en cuanto á la índole y alcance de los beneficios correspondientes dentro de los preceptos de la ley.

En 25 de Octubre acude la Comisión provincial ante V. E. manifestando que, á pesar de lo resuelto por V. E., Autoridad militar, se niega á cumplir los acuerdos, insistiendo que la Corporación provincial vuelva sobre ello, siendo así que éstos son definitivos, y hasta que resulte probada la falsedad ante Tribunal competente no procede su reforma administrativa; añade que á tal punto llega la resistencia de la Autoridad militar, que ha ordenado el embarque para Ultramar de algunos mozos favorecidos, y á los demás los ha destinado á cuerpos activos; solicita que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Guerra, si V. E. lo cree oportuno, se dicte una resolución que ponga término á estos conflictos.

Es competencia de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales instruir los expedientes de prófugos y hacer la declaración de los beneficios á favor de los mozos que denuncian á los que no hubiesen sido comprendidos en alistamiento alguno, y por tanto, los fallos que con ese motivo dictan las Comisiones son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la misma ley establezca; en su virtud, deben ser inmediatamente cumplidos por todas las Autoridades á quienes la ley les da alguna intervención. Esto no impide que los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales, antes de conceder dichos beneficios, hagan que los denunciados prueben de un modo indudable la personalidad del mozo denunciado y la certeza de los hechos que motiva la denuncia; y que tanto los interesados como los que intervengan en el expediente de justificación, las Corporaciones municipales y provinciales quedan sujetas á las responsabilidades civiles y criminales que ante los tribunales puedan deducirse de dichos expedientes, caso de resultar falsedad de los documentos ó suposición de personas.

Las Autoridades militares no tienen facultades para oponerse al cumplimiento de los referidos acuerdos, y sólo pueden, utilizando el art. 119 de la ley de Reemplazos, acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., reclamando en cualquier tiempo el fallo en que crean se ha cometido fraude ó que se ha dictado contra precepto de ley.

Lo contrario sería causar una perturbación en los trámites de la ley y crear antagonismo entre distintos organismos que deben guardarse recíproca consideración.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina:

1.^o Que las Comisiones provinciales deben instruir y fallar definitivamente los expedientes en que con motivo de denuncia de un prófugo ó de uno que no haya sido alistado en reemplazo alguno se soliciten los beneficios de la ley de Reemplazos.

2.^o Que las Comisiones provinciales, bajo su responsabilidad, deberán identificar la personalidad del mozo denunciado al formar el expediente de denuncia, quedando todos los que en él intervengan sujetos á las responsabilidades civiles y criminales que de él puedan derivarse.

3.^o Los fallos que en estos expedientes dicten las Comisiones provinciales causarán estado, no suspendiéndose en ningún caso su ejecución, sin perjuicio de las reclamaciones á que dé lugar.

4.^o Las Autoridades militares, en representación del Ejército, podrán promover cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos acuerdos, sin sujeción á las formalidades y términos de la ley.

Y habiendo tenido á bien el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayón.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE; VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy ante esta Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien las revisiones de las excepciones otorgadas á los de 1892, 1893 y 1894, se dió principio en la forma siguiente.

Montuenga.—Ciriaco González Pérez, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Narciso Rueda Canto, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Salustiano en el ejército de Ultramar, se acordó reclamar la certificación correspondiente.

Moraleja de Coca.—Teófilo Sanz García, del mismo reemplazo, no apareciendo revisada en el actual la excepción de tener un hermano en el ejército, se acordó decir al Ayuntamiento proceda á practicarla, señalando el 24 del actual para conocer de su fallo si fuere apelado.

Martin Muñoz de las Posadas.—Isidro Vicente González, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de madre pobre, cuyo marido pobre también se halla sufriendo condena que no ha de extinguir dentro de un año, sin que resulte dictado fallo definitivo por el Ayuntamiento, y se acordó proceda á verificarlo, remitiéndose certificación del mismo, teniendo señalado el 30 del actual para si se interpone apelación se presenten los interesados.

Idem.—Vicente Martin Caro, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Julián en el cuarto batallón Artillería de plaza, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del mismo.

Idem.—Modesto Alonso Amo, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Monterrubio.—Victorio de la Puente García, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Andrés Alvarez para nueva medida, en vista de no haberse presentado el apelante á sostenerla, se acordó considerarle desistido de la reclamación y confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Nava de la Asunción.—Mariano Marugán Barbado, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Sérvulo Herránz Ramos, del mismo reemplazo, reconocido también del defecto físico que alegó, fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Eusebio Martínez López, del reemplazo anterior, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Ramón Rebollo García, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Mariano en el primer regimiento montado de Artillería de Campaña, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del certificado correspondiente.

Idem.—Isaac Velasco Toribio, de dicho reemplazo, con talla en el actual y pendiente de reconocimiento, tuvo lugar habiéndosele considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Hermenegildo Arribas Serrano, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Idem.—Mariano Alvarez González, del reemplazo de 1892, pendiente en el actual de la revisión de su talla por hallarse sufriendo condena en la cárcel del partido, se acordó decir al Ayuntamiento que luego que el mozo haya extinguido la condena que está cumpliendo, proceda á practicar la revisión de su talla remitiendo certificación de dicha diligencia.

Migueláñez.—Miguel Pastor Gozalo, del actual reemplazo, con la talla de 1'500 y declarado sorteable, se acordó decir al Ayuntamiento remita certificación del acta de la clasificación y declaración de soldados, por lo que á este mozo se refiere, en vista de no estar en consonancia la talla fijada con la declaración hecha.

Nieva.—José Herránz Bernardos, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Pedro Redondo Herránz para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'498, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Idem.—Carlos Sanz Gozalo, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Gabriel Galán y Pedro Redondo para nueva medición; practicada que fué y resultando con 1'542, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Cosme García Arévalo, de dicho reemplazo, reclamado también por Pedro Redondo para nueva medida por haber sido excluido temporalmente, alcanzó ante esta Comisión la talla de 1'535, y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Simón García Marugán, de igual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por el referido Pedro Redondo, pasó á ser tallado el mozo, no pudiendo por su mala postura determinar aquélla los talladores, y se acordó señalar el 30 del actual para que se presente á ser de nuevo medido.

Idem.—Nemesio Galán Arribas, del propio reemplazo, reclamado por el referido Pedro Redondo y Gabriel Galán para nueva medición por habersele declarado excluido temporalmente, tuvo lugar, resultando con 1'525, y se acordó confirmar dicho fallo.

Paradinas.—Lucas López Pérez, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Vicente en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento Húsares de Pavía, de guarnición en Alcalá de Henares.

Montejo de Arévalo.—Nicolás Pérez Martin, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Segovia.—Jerónimo Cerezo Martín y Pedro de Pedro Gil, del actual reem-

plazo, que se hallaban en observación, fueron reconocidos y conceptuados útiles, acordándose declararles sorteables.

Idem.—Manuel Braulio Matos, del reemplazo de 1892, que estaba en observación fué reconocido, habiéndosele considerado inútil, y se acordó su exclusión total, por haber terminado las revisiones legales, y que se le provea del certificado correspondiente.

Balisa.—Teodoro Palomares Martín, de este reemplazo, procedente también de observación, reconocido que fué, se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en este concepto.

San Ildefonso.—Lope Hernando Muñoz, del reemplazo de 1892, sometido á observación fué reconocido, considerándole inútil, y se acordó su exclusión total por ser la última revisión, y que se le expida el certificado correspondiente.

Bernardos.—Sabino Cubero Bartolomé, del actual reemplazo, fué reconocido como procedente de observación, y habiéndosele considerado inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Turégano.—Faustino Trapero Zammarro, del reemplazo de 1893, que se hallaba en observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Segovia.—Pedro Vacas Martín y Eduardo Arribas Jorge, del reemplazo anterior, también procedentes de observación, fueron reconocidos y considerados inútiles temporalmente, acordándose declararles excluidos en este concepto.

Balisa.—Julio López Marugán, del anterior reemplazo, reconocido como procedente de observación resultó discordia entre los Facultativos encargados de practicarle, y en vista de la opinión del tercero conceptuándole inútil temporalmente, se acordó declararle excluido en este concepto.

Bernuy de Coca.—Leopoldo Yagüe Herrero, de dicho reemplazo, sujeto asimismo á observación, reconocido que fué y considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en tal concepto.

Santo Domingo de Pirón.—Felipe Matamala de Benito, del reemplazo de 1892, también se encontraba en observación, fué reconocido, opinando los Facultativos porque continuara en la misma, y la Comisión así lo acordó.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha sido nombrado con fecha 30 de Abril próximo pasado, D. Francisco Herrero Clemente, para desempeñar el cargo de Auxiliar de la recaudación ejecutiva correspondiente á las quinta y séptima zonas del partido de Sepúlveda.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar, á fin de que le sean prestados los auxilios que necesite en el cumplimiento de su misión, considerándose sus actos como ejercidos

personalmente por el Agente ejecutivo de que depende.

Segovia 4 de Mayo de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Publicada la ley de 16 de Abril último concediendo moratorias para el pago de sus descubiertos á las Corporaciones y particulares, encargo á los agentes ejecutivos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la citada ley, se abstengan de proceder ejecutivamente contra los morosos por todos los conceptos contributivos que alcancen hasta el presupuesto de 1893-94 inclusive.

Segovia 3 de Mayo de 1895.—R. Montilla.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

1 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR.

Vencido el mes de Abril, período en el cual los Ayuntamientos han de remitir á esta Administración certificaciones que acrediten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que se hallen cerrados, sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse, esta Administración cumpliendo con lo dispuesto en el art. 19 del vigente reglamento de 9 de Agosto de 1893, advierte y previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan dejado de remitir dichos documentos, que si para el día 8 del actual no se encuentran en esta oficina, se expedirán contra los morosos los apremios por medio de plantones.

Igualmente se expedirán comisiones contra los Ayuntamientos que dejen de remitir para la misma fecha, los presupuestos adicionales ya sean positivos ó negativos.

Segovia 1.º de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Comisión de evaluación de esta Capital.

Terminado por la Inspección de Hacienda de esta provincia, la comprobación de todos los edificios y solares de esta capital, y formado en su consecuencia por esta Comisión de evaluación el registro fiscal de fincas urbanas, que ha de servir de base para la tributación con arreglo al líquido imponible que á cada una le ha sido asignado, esta Comisión cumpliendo con las disposiciones del reglamento de 24 de Enero de 1894, ha acordado se ponga al público dicho registro.

En su virtud estará de manifiesto en la Administración de

Hacienda de esta provincia todos los días hábiles desde las nueve de la mañana hasta las dos de su tarde, á fin de que durante quince días contados desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan informarse del mismo los propietarios é interesados de las fincas y entablar en su caso las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, pudiendo dirigirse en instancia de reclamación de agravio ya absoluto ó comparativo al Sr. Presidente de la Comisión de evaluación, en la que razonarán suficientemente los puntos en que este difiera de la opinión del encargado de la comprobación citada, bien entendido que si no lo verifica dentro de dicho plazo se entenderá que se halla conforme con el resultado de la misma.

Y para hacerlo constar y tenga la publicidad debida pongo el presente edicto en nombre de la Comisión que presido, sin perjuicio de anunciarlo al propio tiempo en el *Boletín oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre.

Segovia 2 de Mayo de 1895.—P. A. de la C.: El Secretario, Mariano Inés.

Alcaldía de La Lastrilla.

No habiendo tenido efecto la subasta del arriendo de consumos á venta libre y sus recargos, para el año económico de 1895 á 1896, se anuncia una segunda y última subasta que tendrá lugar el día 11 del corriente, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este municipio, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera y las cuales constan en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya cantidad es en junto la de 846 pesetas 01 céntimos, á que ascienden los derechos y recargos citados, estando excluidos los cereales por estar agremiados.

La Lastrilla 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Romualdo Lázaro.

Alcaldía de Adrados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta de todos los derechos de las especies de consumos de este pueblo para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hace saber que el día 11 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda y última subasta de dichos derechos, bajo el tipo y condiciones que han servido para la anterior.

Adrados 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Gil.

Alcaldía de Villaseca.

Para cubrir los cupos de todos los ramos de consumos y sus recargos de este pueblo, para el año económico de 1895 á 96, se ha acordado por este Ayuntamiento, que habiendo sido infructuoso el primer remate verificado el día 28 del presente mes, se verificará el segundo remate el día 10 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.395 pesetas y 50 céntimos; los que hagan proposiciones á dicho remate, depositarán ante el Ayuntamiento, el 2 por 100

del tipo del remate, todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaseca 29 de Abril de 1895.—El Alcalde, Victor González.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas sitas en término de Nava de la Asunción son los siguientes:

Una tierra al sitio de Carracuesta, de una cuarta de tercera calidad; linda Oriente, de Mariano García; Mediodía, de Venancio Arévalo; Poniente, de Pio Casado, y Norte, con los comunes; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en 3'75 pesetas.

Otra al sitio del Hoyo, de Domingo Velasco, de media obrada de tercera; linda Oriente, de Calixto Encinas; Mediodía, de Mariano García; Poniente, de José Marugán, y Norte, de Nicolás Piquero; tasada con dicha rebaja, en 15 idem.

Otra en dicho sitio, de una cuarta de tercera; linda Oriente, de Tomás García; Mediodía, de Pablo Segoviano; Poniente, de José Marugán, y Norte, del mismo; tasada con id., en 7'50 idem.

Otra en dicho sitio, de una cuarta de tercera; linda á Oriente, otra de Santiago Pascua; Mediodía, de Rufino García; Poniente, de José Marugán, y Norte, de Francisco Hernández; tasada con id., en 7'50 idem.

Otra al sitio de la Casilla de Rivero, de una cuarta de tercera; linda Oriente, de Tomás Ramos; Mediodía, de Venancio Arévalo; Poniente, de Vicente Ramos, y Norte, de Pedro Herránz; tasada con id., en 7'50 idem.

Otra al mismo sitio, de una cuarta de tercera; linda á Oriente, otra de Victor Bracho; Mediodía, de Miguel Martín; Poniente, de Pedro Ramos, y Norte, de herederos de Damian García; tasada con id., en 7'50 idem.

Otra á la Viña, de diez y nueve de media obrada de tercera; linda Oriente, de Mariano Palomo; Mediodía, de D. Mariano Sain Herrero; Poniente, de José Marugán, y Norte, de Faustino Arévalo; tasada con id., en 11 idem.

Y un majuelo al camino de Santius-te, de una cuarta de tercera; linda Oriente, de Santiago Pascua; Mediodía, dicho camino; Poniente, de Venancio Arévalo, y Norte con la carretera; tasada con id., en 9 idem.

Cuyas fincas como de la pertenencia del procesado Francisco Arribas Pascua, vecino de Nava de la Asunción, se venden para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió en unión de otro por hurto; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Zona de Reclutamiento de Segovia, núm. 31.

REEMPLAZO DE 1894.

RELACION nominal de los reclutas excedentes de cupo de dicho reemplazo, que con arreglo á la Real orden de 23 de Abril de 1895 (*Diario oficial* núm. 90), quedan en sus casas con licencia ilimitada, hasta que sean llamados á cubrir bajas, teniendo derecho á redimirse á metálico hasta el día 13 de Mayo próximo.

N.º de recluta	NOMBRES.	RESIDENCIA.	
		PUEBLO.	PARTIDO.
1759	Teodoro Barrios Aguado.....	Membibre.....	Cuéllar.
2760	Julio Montejo Esteban.....	Ayllón.....	Sepúlveda.
3761	Jorge Martín de Martín.....	Turrubuelo.....	Idem.
4762	José Fresnillo García.....	Valle de Tabladillo...	Idem.
5763	Ricardo Duque Pastor.....	Segovia.....	Segovia.
6764	Pedro Fuente Lázaro.....	Valtiendas.....	Cuéllar.
7765	Damián Roldán Pérez.....	Santiuste de S. J. B.ª	Sta. M.ª Nieva.
8766	Eugenio Sanz Acebes.....	Coca.....	Idem.
9770	Jorge Ramos Gozalo.....	Espirido.....	Segovia.
10772	Laureano Domingo de Santos..	Mozoncillo.....	Idem.
11773	Isidro Pecharromán Martín...	Cuevas de Provanco..	Cuéllar.
12774	Dámaso de Pablos Quinzaño...	Nava de la Asunción..	Sta. M.ª Nieva.
13775	Gumersindo de Benito Sanz...	Fresneda.....	Cuéllar.
14776	Demetrio García y García.....	Riaza.....	Sepúlveda.
15777	José Benito Sanz.....	Maderuelc.....	Idem.
16779	Casildo de Castro Díaz.....	Montejo de Arévalo...	Sta. M.ª Nieva.
17781	Bruno Martín Montes.....	Cuéllar.....	Cuéllar.
18782	Juan Sanz de Diego.....	Cantalejo.....	Sepúlveda.
19783	Santiago Yusta Maroto.....	Samboal.....	Cuéllar.
20785	Doroteo González y González..	Cedillo de la Torre...	Sepúlveda.
21787	José de Plaza Serrano.....	Aldehorno.....	Idem.
22789	Saturnino López Pascual.....	Hoyuelos.....	Sta. M.ª Nieva.
23790	Eusebio Gilsanz Otero.....	Navalmanzano.....	Cuéllar.
24791	Francisco González Quintana..	Puebla de Pedraza...	Sepúlveda.
25792	Wenceslao Maroto Muñoz.....	Sanchoñuño.....	Cuéllar.
26793	Mariano Matesán Martín.....	Valdesimonte.....	Sepúlveda.
27794	Sixto Arribas y Arribas.....	Corral de Ayllón.....	Idem.
28796	Gerardo Ballesterio Mardomingo	Escalona.....	Segovia.
29798	Antonino Bernabé Regidor...	Fuente el Olmo Fuent.ª	Cuéllar.
30800	Ramón Lucía Cepeda.....	Valverde.....	Segovia.
31801	Pedro Berzal Vaganzones.....	Languilla.....	Idem.
32802	Juan Chicharro González.....	Santibáñez de Ayllón..	Sepúlveda.
33804	Faustino Domingo Hernando...	Cuéllar.....	Cuéllar.
34805	Marcelino Pesquera Romano...	Cantimpalos.....	Segovia.
35806	Andrés Gil González.....	Riaza.....	Sepúlveda.
36808	Angel Guijarro Orcajo.....	Villar de Sobrepeña..	Idem.
37809	Lope Sanjuán Ramos.....	Sigüero.....	Idem.
38810	Pío Ballesterio Herranz.....	Mozoncillo.....	Segovia.
39811	Andrés Armada Romo.....	Codorniz.....	Sta. M.ª Nieva.
40812	Angel Blanco Francisco.....	Sepúlveda.....	Sepúlveda.
41813	Felipe del Barrio Vázquez.....	Santa Maria de Nieva..	Sta. M.ª Nieva.
42814	Nicolás Contreras Yusta.....	Pedraza.....	Sepúlveda.
43815	Felipe de San Miguel.....	Segovia.....	Segovia.
44816	Nicolás Lozano Gómez.....	Fuente de Santa Cruz..	Sta. M.ª Nieva.
45817	Juan Cobas López.....	Carbonero el Mayor...	Segovia.
46818	Faustino Torres Sanz.....	Santiuste de Pedraza..	Idem.
47819	Cirilo Bartolomé Rodríguez...	Bernardos.....	Sta. M.ª Nieva.
48821	Gregorio San Alonso.....	Valdevarnés.....	Sepúlveda.
49822	Eugenio Herranz Aguado.....	Santa Maria de Nieva..	Sta. M.ª Nieva.
50823	Angel Pilar Serrano.....	Cuéllar.....	Cuéllar.
51824	Gregorio Manso Benito.....	Valseca.....	Segovia.
52825	Maximino Fraile de Frutos...	Cuéllar.....	Cuéllar.
53827	Fidel Fresnillo Valle.....	Hinojosas.....	Sepúlveda.
54828	Mariano Martín del Pozo.....	Fuentesoto.....	Cuéllar.
55829	Jesús Barahona Moreno.....	Corral de Ayllón.....	Sepúlveda.
56831	Miguel de Diego Romero.....	Hontalbilla.....	Cuéllar.
57832	Antonio Gil Matesanz.....	Cantalejo.....	Sepúlveda.
58833	Cipriano González Rivilla.....	Marugán.....	Sta. M.ª Nieva.
59834	Cayetano Illana de Pablos.....	Valverde.....	Segovia.
60836	Anacleto García y García.....	Navafria.....	Sepúlveda.
61837	Marcos Alonso Martín.....	Ventosa y Tejadilla..	Idem.
62838	Saturio García Velasco.....	Encinillas.....	Segovia.
63840	Modesto Marcos Parra.....	Torreadrada.....	Cuéllar.
64842	Anastasio Casado Arteaga.....	Marazuela.....	Sta. M.ª Nieva.
65843	Ladislao Toledano Hernández..	Ciruelos de Coca.....	Idem.
66844	Plácido Mayo Rubio.....	Navas de Oro.....	Cuéllar.
67845	Leandro Sacristán Esteban...	Marazoleja.....	Sta. M.ª Nieva.
68846	Leopoldo Palomo Esteban.....	Nieva.....	Idem.
69848	Joaquín Arribas de Miguel Sanz	Sangarcía.....	Idem.
70849	Mariano de la Cruz Lorenzo Fernández	Corral de Ayllón.....	Sepúlveda.
71850	Baldomero Contreras Pérez.....	Navas de San Antonio	Segovia.
72852	Manuel Pérez Cerezo.....	Sacramenia.....	Cuéllar.
73853	Antonio Hernansanz Egidio...	Losana.....	Segovia.
74854	Pedro Adrados Iglesias.....	Turégano.....	Idem.
75855	Francisco Díez Velasco.....	Sacramenia.....	Cuéllar.
76856	Leonardo Martín Contreras...	Torre Val de San Pedro	Sepúlveda.

77857	Victoriano Sanz Ríos.....	Gomezerraclin.....	Cuéllar.
78859	Emilio Sacristán Saiz.....	Codorniz.....	Sta. M.ª Nieva.
79862	Tomás Cubo García.....	Coca.....	Idem.
80865	Perfecto González García.....	Bercial.....	Idem.
81866	Román Díaz Alvarez.....	Marugán.....	Idem.

Segovia 29 de Abril de 1895.—El Coronel, Antonio M. González.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
23	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	2	
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
27	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
29	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	
30	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1	
TOTAL..	3	3	6	"	1	1	7	"	"	"	"	"	"	7	

Segovia 30 de Abril de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	1	"	1	"	1	"	1	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	1	"	2	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	1	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL..	3	3	"	6	1	1	"	2	8

Segovia 30 de Abril de 1895.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 10 reales la cántara.

LOS MEJORES YESOS

De la fábrica de los señores D. Mariano de la Torre Quiza y Hermanos, de Cuéllar, se venden en esta Ciudad, plazuela del Carmen, núm. 9, á los precios siguientes:

Por un quintal de yeso negro, cuatro y medio reales.

Idem por una fanega, seis reales.

Hay superior yeso blanco tamizado de la misma fábrica.

Los pedidos se dirigirán á Pedro García, plazuela del Carmen, núm. 9, Segovia.

FECHA.	Barómetro.	Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				Estado del cielo.	Nuboso. Cubierto. Idem. Despejado. Idem.
			Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Ve-locidad.		
28 Marzo.		670'1	14'5	17'0	4'1		Nuboso.	
29 "		673'6	6'4	15'0	-1'0		Cubierto.	
30 "		673'6	2'4	10'2	-1'0		Idem.	
31 "		668'6	7'3	10'3	-3'5		Idem.	
1 Abril.		666'9	0'7	8'4	0'6		Despejado.	
2 "		669'9	6'0	10'2	-1'2		Cubierto.	

Idem. Rebelto.

IMPRESA PROVINCIAL.